

REF.: Establece montos a pagar para el financiamiento del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas coordinadas que operan instalaciones de transmisión de dicho sistema.

SANTIAGO, 09 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 467

VISTOS:

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de 22 de enero de 2018, y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante, "Resolución Exenta N° 380";

- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión", en adelante, "Resolución Exenta N° 272";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 452 de la Comisión, de 26 de julio de 2019, que "Aprueba Acta de Evaluación de la Oferta Técnica y Económica y de Adjudicación del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional emitida por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión ", en adelante, "Resolución Exenta N° 452";
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 464, de 08 de agosto de 2019, que "Establece proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de la Comisión Nacional de Energía, de 01 de julio de 2019", en adelante, "Resolución Exenta N° 464"; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión dio inicio a los estudios de valorización de las instalaciones del Sistema de

Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, habiéndose realizado la licitación y adjudicado el estudio relativo al Sistema de Transmisión Nacional, y estando en curso el segundo proceso de licitación del estudio correspondiente a los sistemas de transmisión zonal y a las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, todo ello en conformidad a las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 272;

- 2) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización referidos en el considerando anterior, conforme a lo dispuesto en el reglamento, señalándose en dicho artículo además, que el valor resultante del proceso de adjudicación de los estudios será incorporado en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A. (costos anuales de operación, mantenimiento y administración);
- 3) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380¹, las empresas de

¹ Cabe hacer presente que el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 establece que *“Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión”*. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 380, que regula los plazos, requisitos y condiciones del proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión y, en particular, regula las materias relativas al financiamiento de los estudios de valorización. Se hace presente además que la citada Resolución Exenta N° 380 se encuentra vigente en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 14 de la Comisión, de 11 de enero de 2018, que *“Aprueba prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de valorización de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley n° 20.936”*.

transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones en la proporción que le corresponda a cada una en función de la suma de los V.A.T.T. de sus instalaciones, actualizados al tercer mes anterior a la publicación de las bases técnicas y administrativas preliminares de los referidos estudios, señalándose en el inciso segundo de dicho artículo que tales proporciones serán determinadas e informadas a la Comisión por el Coordinador, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la aprobación por parte de la Comisión del informe técnico definitivo de calificación de instalaciones a que se refiere el artículo 101° de la Ley;

- 4)** Que, con arreglo a lo señalado en el artículo 34° de la Resolución Exenta N° 380, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 464, en virtud de la cual se estableció la proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de la Comisión, por las razones que en la misma Resolución Exenta N° 464 se indican;
- 5)** Que, a la fecha, no existen sistemas de transmisión para polos de desarrollo, razón por la cual la Resolución Exenta N° 464 se refiere únicamente a las proporciones que corresponden a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal;
- 6)** Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° de la Resolución Exenta N° 380, corresponde que la Comisión, dentro de los 10 días siguientes a la resolución de adjudicación del o los estudios de

valorización, establezca por resolución exenta el monto exacto a pagar por cada una de las empresas referidas en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380, conforme los porcentajes establecidos en la Resolución Exenta N° 464, y el valor resultante del proceso de adjudicación del estudio o los estudios;

- 7)** Que, según consta en el acta aprobada mediante Resolución Exenta N° 452, la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional fue adjudicada al Consorcio Synex Ingenieros Consultores Ltda., Estudios Energéticos Consultores S.A. y Elequipos Servicios de Ingeniería S.A., por un valor de \$427.500.000.- (cuatrocientos veintisiete millones quinientos mil pesos); y
- 8)** Que, en conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde que esta Comisión dicte la resolución exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Resolución Exenta N° 380, con el monto exacto a pagar para el financiamiento del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas coordinadas que operan instalaciones de transmisión de dicho sistema;

RESUELVO:

Artículo Primero: Establézcanse los siguientes montos a pagar para el financiamiento del Estudio de Valorización de las Instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas coordinadas que operan instalaciones de transmisión de dicho sistema, según corresponda:

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Proporción de Financiamiento (%)	Monto de Financiamiento (\$)
1	AJTE	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	7,916%	\$ 33.839.379
2	CENTINELA TRANSMISION	Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	0,874%	\$ 3.738.411

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Proporción de Financiamiento (%)	Monto de Financiamiento (\$)
3	CODELCO	Codelco (Corporación Nacional del Cobre)	0,965%	\$ 4.124.620
4	COLBÚN TRANSMISIÓN	Colbún Transmisión S.A	6,270%	\$ 26.803.617
5	CTNG	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	0,106%	\$ 455.147
6	DON GOYO TRANSMISIÓN	Don Goyo Transmisión S.A.	0,146%	\$ 625.744
7	ELETRANS	Eletrans S.A.	2,761%	\$ 11.803.487
8	EPM TRANSMISION	EPM Transmisión Chile S.A.	0,192%	\$ 819.600
9	ETSA	Edelnor Transmisión S.A.	1,579%	\$ 6.751.341
10	INTERCHILE	Interchile S.A.	1,911%	\$ 8.171.068
11	MINERA ESCONDIDA	Minera Escondida Ltda.	1,855%	\$ 7.928.364
12	SATT	Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.	0,292%	\$ 1.248.840
13	STS	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	1,091%	\$ 4.665.208
14	TRANSCHILE	Transchile Charrúa Transmisión S.A.	1,844%	\$ 7.884.434
15	TRANSELEC	TRANSELEC S.A.	70,118%	\$ 299.752.345
16	TRANSEMEL	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	0,630%	\$ 2.693.802
17	TRANSMISION CHENA	Empresa de Transmisión Chena S.A.	0,259%	\$ 1.108.309
18	TRANSMISORA ANGAMOS	Empresa Eléctrica Angamos S.A.	0,099%	\$ 423.626
19	ZALDIVAR TRANSMISION	Zaldívar Transmisión S.A.	1,091%	\$ 4.662.659

Artículo Segundo: En conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Resolución Exenta N° 380, las empresas coordinadas que operan instalaciones de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional indicadas en la tabla contenida en artículo primero de la presente resolución, deberán depositar en la cuenta corriente bancaria "COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA" N° 9007539, Rut: 61.707.000-6, del Banco Estado, la suma a que asciende su obligación particular de contribución determinada en el artículo precedente, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación de la presente resolución, con documentos de pago al día a nombre de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo Tercero: Comuníquese la presente resolución a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional a través de su envío por correo electrónico.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, junto a sus respectivos antecedentes, los cuales forman parte de la misma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación.

Anótese y archívese.



JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



LCE/DEPTO. JURÍDICO/PTM/SQI/JMG/LZG

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatarios
2. Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE